

FECHA: D.12/DIC/99

PAG: C/10

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18CM

C 10

NACIC

RESOLUCION DE JUEZA MARIA SERVINI:

## Asesinato de General Prats Fue Considerado de Lesa Humanidad

- Basada en normativa internacional, magistrada concluye que "el Estado argentino tiene el mandato constitucional de la protección de la vida humana".

Como un crimen de lesa humanidad fue calificado por la jueza María Servini de Cubría el homicidio del ex Comandante en Jefe del Ejército, general (r) Carlos Prats, y su cónyuge, Sofía Cuthbert, al rechazar la prescripción invocada por el general (r) Manuel Contreras y el brigadier (r) Pedro Espinoza, ambos imputados en el proceso.

De esta forma, la magistrada recogió las alegaciones de la Fiscalía Federal en lo Criminal y Correccional N° 5 y de la familia Prats que plantearon la imprescriptibilidad del doble asesinato, perpetrado en Buenos Aires, el 30 de septiembre de 1974.

En sus extensas resoluciones, la jueza Servini atribuye el atentado al general (r) Prats y su esposa a la asociación ilícita que, a su juicio, configuró la Dirección Nacional de Inteligencia (Dina).

"El carácter de crimen de lesa humanidad o crimen contra la humanidad de los delitos cuya responsabilidad se le atribuiría a Juan Manuel Contreras Sepúlveda, tengo la firme convicción que los acontecimientos que motiva la investigación de autos, por su extensión, índole, forma de comisión y círculo de participantes, constituyen una forma de criminalidad que debe incluirse entre los delitos contra el derecho de gentes o contra la humanidad", señala en ambos dictámenes.

Como fundamentos, la jueza recurrió a tratados internacionales como los Pactos de Derechos Civiles y Políticos y el de San José de Costa Rica y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad, en los cuales no se ha previsto limitación temporal para el castigo de ese tipo de delitos.

Del examen de esa normativa internacional —establece la resolución— "se desprende sin mayores esfuerzos que el Estado argentino tiene el mandato constitucional de la protección de la vida humana... Por esto, cuando una persona es privada de su derecho a la vida y tal crimen, por sus características atenta contra el derecho de gentes y el derecho internacional, el Estado debe prestar los medios necesarios para castigar la comisión de tal ilícito".

Si bien María Servini admite en su dictamen que los crímenes contra la humanidad no están tipificados en el ordenamiento jurídico interno de Argentina, ello no obsta para que pueda adecuar el accionar de los imputados Contreras y Espinoza, apoyándose en principios de justicia internacionales imperantes en la actualidad y al momento de cometerse el doble homicidio que investiga.

En ese sentido, invoca parte de la resolución de la Corte Suprema de Justicia Nacional argentina al acoger la extradición de criminal de guerra nazi Erich Priebke, solicitada por la justicia italiana.

"... El hecho que el legislador nacional no haya implementado sanciones penales para este tipo de delitos no empece a la vigencia de los restantes compromisos asumidos en el ámbito internacional... por lo tanto debe recurrirse para resolver el punto a la costumbre internacional y a los principios generales del derecho internacional, que forman parte del derecho argentino...".

### DELITOS IMPRESCRIPTIBLES

Al referirse a la imprescripti-

bilidad de los crímenes de lesa humanidad, nuevamente la magistrada recurre a lo resuelto en el caso Priebke, reproduciendo el siguiente argumento:

"... El carácter de los delitos cometidos contra la humanidad lleva implícita su inmunidad frente a la actitud individual de los estados, lo que implica la invalidez de los tratados celebrados en su contra y la consecuencia fundamental de que el mero transcurso del tiempo no purga ese tipo de ilegalidades...".

También incorpora en su dictamen un pronunciamiento de la 8ª Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, del 30 de septiembre de 1994, que estableció:

"...El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incorporado al derecho interno, establece... el deber de los Estados Parte del Pacto de no admitir restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado parte en virtud de leyes internas, convenciones, actos administrativos o costumbres, lo que hace inaplicable la prescripción de la acción penal a crímenes de guerra o delitos de lesa humanidad que violen derechos esenciales, como son el derecho a la vida...".

Por tanto, la jueza Servini concluye no dar lugar a los planteamientos del general (r) Contreras y el brigadier (r) Espinoza al invocar la prescripción, pese a estar contemplada esa posibilidad en el ordenamiento interno, previniéndose como próxima diligencia que ambos ex oficiales presten declaración indagatoria, aun cuando apelen de esta resolución que les fue adversa.